



Señor Juez
Doctor JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA

Radicado: 11001333603520130009600
Referencia: Ejecutivo
Accionante: Consorcio Progreso Buga
Accionado: Instituto Nacional de Vías - INVIAS

Cordial saludo,

ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.156.834 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 73933 del Consejo Superior de la Judicatura, procediendo en mi calidad de apoderado especial del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, de conformidad con poder que adjunto, comedidamente acudo a su despacho, para presentar RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), allegado al correo institucional njudiciales@invias.gov.co el día viernes 9 de diciembre de 2022, a las 11:08AM, mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo sobre las cuentas financieras del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, mediante los siguientes términos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Para lo pertinente, me permito adjuntar el **CERTIFICADO DE INEMBARGABILIDAD**, suscrito por la Subdirectora Financiera del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, **YOLANDA GUERRERO FERNÁNDEZ**, considerando en el respectivo certificado inembargabilidad de fecha 9 de diciembre de 2022, relacionado con los recursos de propiedad de la entidad que apodero, por concepto del acta final No. 19 del contrato de obra pública de 1877 de 2004, lo siguiente:

“(…)”

“LA SUBDIRECTORA FINANCIERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 30, NUMERAL 30.15 DEL DECRETO 1292 DE 2021

CERTIFICA QUE:





Que la ley orgánica de presupuesto goza de una jerarquía superior frente a la demás normatividad que se ocupa de la materia y establece los procedimientos, trámites y requisitos a los cuales está sujeta la preparación, programación, aprobación, modificación y ejecución del Presupuesto General de la Nación (Artículos 151 y 352 de la Constitución Política).

Que el Presupuesto General de la Nación se compone: del Presupuesto de Rentas, el cual contiene la estimación de los ingresos corrientes de la Nación; las contribuciones parafiscales, cuando sean administradas por un órgano que haga parte del presupuesto; de los Fondos Especiales; los recursos de capital y los ingresos de los Establecimientos Públicos Nacionales; y del Presupuesto de gastos o Ley de Apropiaaciones que incluye los gastos de las tres Ramas del Poder Público, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la Organización Electoral y los Establecimientos Públicos Nacionales (recursos considerados INEMBARGABLES, de conformidad con el inciso Cuarto, del Artículo 19 de Decreto 111 de 1996 “Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto”).

Que las rentas y recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, así como los bienes y derechos de los órganos que lo conforman, son inembargables, por expresa prohibición consagrada en el Artículo 19 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como lo dispuesto en el Numeral 1° del Artículo 594 del Código General del Proceso, así como lo señalado en el Parágrafo del mismo Artículo: (...) “Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.”

Que el Instituto Nacional de Vías, se encuentra identificado con la Sección Presupuestal 24- 02-00, razón por la cual sus rentas y recursos, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad en los términos del Artículo 6° de la Ley 179 de 1994, “Por la cual se introducen algunas modificaciones a la Ley 38 de 1989 Orgánica de Presupuesto” y Artículo 32 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, “POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.”

Así mismo el Auto fechado del 24/10/2019, en la Sección Tercera del Honorable Consejo de Estado; se expuso dos excepciones a las medidas de embargos impuestas sobre cuentas corrientes y de ahorros aperturadas por entidades públicas que reciban recursos del Presupuesto General de la Nación, siendo las siguientes:





.- Lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.8.1.6.1.1. del Decreto 1068 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”, que dispuso: “En ningún caso procederá el embargo de los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Banco de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito.”

.- Los rubros del presupuesto destinados al pago de sentencias y conciliaciones son inembargables, en los términos del Parágrafo Segundo del Artículo 195 del CPACA. “El monto asignado para sentencias y conciliaciones no se puede trasladar a otros rubros, y en todo caso serán inembargables, así como los recursos del Fondo de Contingencias. La orden de embargo de estos recursos será falta disciplinaria.” Ahora bien, teniendo en cuenta que el patrimonio del INVIAS está constituido por los siguientes bienes:

- ✓ Los recursos de la nación que se asignen al Instituto Nacional de Vías (Invías).*
- ✓ Los aportes, donaciones y demás contribuciones que reciba.*
- ✓ Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.*
- ✓ Los recursos del crédito.*
- ✓ Los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo.*
- ✓ Los ingresos provenientes de la venta de sus activos y derechos.*
- ✓ Los ingresos provenientes del recaudo de la contribución nacional de valorización*
- ✓ Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que se le transfieran del extinto Fondo Nacional de Caminos Vecinales (FNCV) y de la extinta Empresa Colombiana de Vías Férreas (Ferrovías).*
- ✓ Los bienes, contratos, derechos y obligaciones que el Ministerio de Transporte le transfiera, por disposición legal. Como se puede apreciar y según lo resaltado, los ingresos provenientes de los peajes y demás cobros de la infraestructura a su cargo hacen parte del patrimonio del INVIAS y por lo mismo constituyen recursos públicos inembargables, habida cuenta, entre otras normas, en lo normado en el artículo 594 del Código General del Proceso, numeral primero, que establece sobre los bienes inembargables, que los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación, o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participaciones, regalías y recursos de la seguridad social gozan de la garantía de inembargabilidad.*





En este sentido, las rentas y recursos del INVIAS, independientemente de la denominación del rubro presupuestal o de la cuenta bancaria en que se encuentran, están incorporados en el Presupuesto General de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

Es así como se certifica que los recursos que se encuentren en las cuentas corrientes y de ahorros de las diferentes entidades bancarias, a nombre del Instituto Nacional de Vías- INVIAS, identificado bajo el NIT. 800.215.807-2, son de destinación específica y goza del beneficio de inembargabilidad.

El presente certificado se expide en virtud del artículo 32 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021, en concordancia con la Circular Externa No. 002 del 16 de enero de 2015, emitida por el Director General del Presupuesto Público Nacional, la cual faculta ampliamente al jefe del órgano en cuyo presupuesto estén incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, para expedir la presente certificación de inembargabilidad, quien a su vez y conforme al Numeral 2, del Artículo Décimo Cuarto de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018, de delegación de funciones del Instituto Nacional de Vías, asignó en el Subdirector Financiero de la Entidad: “Expedir los certificado de inembargabilidad a que haya lugar relacionados con las órdenes de embargo judicial o administrativas que se profieran en contra del INVIAS.”, razón por la cual se expide el presente Certificado de Inembargabilidad, para que obre dentro del Proceso Judicial:

Radicado: 11001333603520130009600

Proceso: Ejecutivo

Auto: 7 de Diciembre de 2022

Despacho: JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Partes involucradas:

Demandante: CONSORCIO PROGRESO BUGA

Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS

Límite de medida: \$194.339.298,00.

Origen de los recursos embargados: Los recursos corresponden al Instituto Nacional de Vías, Sección Presupuestal 2402, con fuente de financiación Nación y propios.

Dada en Bogotá D. C., a los 9 días del mes de diciembre de 2022

MEDIDA CAUTELAR.-

Es de anotar, que el Despacho, según auto del siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) dispuso:

“(…)”

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que se llegare a encontrar en las siguientes cuentas de ahorros y corrientes a nombre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS y hasta por la suma de \$ 194.339.298:



Clase de Cuenta	Entidad Financiera	No. Cuenta
Corriente	BBVA	310-00164-9
Corriente	BBVA	310-06870-5
Corriente	BBVA	310-00326-4
Corriente	BBVA	310-00357-9
Corriente	BBVA	310-093125
Ahorros	BBVA	310-00326-4
Corriente	Bancolombia	132-697116-17
Corriente	Bancolombia	188-700141-77
Corriente	Bancolombia	188-260013-05
Corriente	Bancolombia	188-298700-17
Corriente	Bogota	075-11104-7
Corriente	Colpatria	493-100606-7
Corriente	Colpatria	493-100588-5
Ahorros	Colpatria	493-207570-4
Ahorros	Davivienda	00166999908-6
Ahorros	Davivienda	0016-0006114-5
Corriente	Davivienda	001669-999078
Corriente	Davivienda	0016-6999-9151
Corriente	Popular	110-080-00134-0
Corriente	Popular	110-080-00138-1
Corriente	Popular	110-080-00166-2
Corriente	Popular	110-080-00275-1
Corriente	Popular	110-080-00136-5
Ahorros	Popular	220-080-72002-2
Corriente	Occidente	268-011-988
Corriente	Occidente	268-016-961
Corriente	Occidente	268-0175-48
Corriente	Occidente	268-02287
Corriente	Occidente	240056812





SEGUNDO: OFICIAR por Secretaria del Despacho, a las referidas entidades financieras para que cumplan la orden de embargo y retención, advirtiéndoles que, previamente a cumplir la medida decretada, deberán informar la naturaleza de los recursos económicos que a nombre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS hay en dichas cuentas. Y en caso de ser catalogados como inembargables, aplicarán lo dispuesto en el párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso.

El apoderado de la parte demandante deberá radicar los oficios pertinentes ante las entidades financieras respectivas dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega del oficio por parte de la secretaria y allegar la constancia del trámite surtido.

TERCERO: INFORMAR a las entidades financieras que los dineros objeto de la medida de embargo deben ser constituidos como depósito a órdenes del Juzgado, dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, según lo establece el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.”

ANEXOS.-

Copia del certificado de inembargabilidad suscrito por la Subdirectora Financiera del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, **YOLANDA GUERRERO FERNÁNDEZ.**

PETICIÓN ESPECIAL

En razón a las consideraciones contenidas en el certificado de inembargabilidad, respetuosamente solicito a su Señoría, revocar la medida cautelar de embargo dispuesta mediante el auto de fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), sobre las cuentas financieras relacionadas en el fechado auto del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, teniendo en cuenta que dicha cuenta está en turno de pago.

Cordialmente,

ALDO CIRO BARGUIL FLOREZ
CC. No. 79.156.834 de Bogotá
T.P. No. 73.933 del C.S. de la J.
abarguil@invias.gov.co
Celular: 3215171705

